

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que se hace necesario adicionar el auto No. 179 del 13 de mayo de 2021. Sírvase proveer. Cali, 31 de mayo de 2021.

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 202

Ejecutivo Confekaren S.A.S Fundación Tejido Social Org
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2021-00104-00

Efectuado un control de legalidad a la presente demanda EJECUTIVA propuesta por CONFEEKAREN S.A.S. en contra de la FUNDACIÓN TEJIDO SOCIAL ORG, observa el Despacho, que debe adicionarse el auto No. 179 del 13 de mayo de 2021.

En el sentido que, la parte demandante debe **acreditar que el demandado expresó su voluntad de recibir facturas en formato electrónico y cuál fue el correo o dirección electrónica elegida para tal fin**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. Lo anterior, por cuanto de ello depende que se surtan los efectos jurídicos de la aceptación tácita de que trata el art. 773 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1074 del 2015.

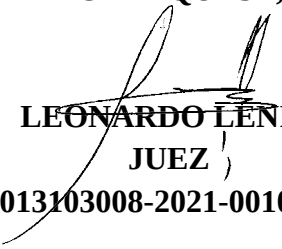
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE,

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 179 del 13 de mayo de 2021, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sea saneada el defecto señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS.
JUEZ

760013103008-2021-00104-00